

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2513	JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 208.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE—Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" / atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 10554 de Febrero 26 de 1946 — Concede una beca a un estudiante,	3
" 10555 " " " " " — Aprueba un llamado a licitación efectuado por la Comuna de Orán,	3
" 10556 " " " " " — Aprueba Resolución de la Comuna de Metán dictada con fecha 15 de Enero ppdo.,	3
" 10557 " " " " " — Aprueba Resoluciones Nº 226, 227 y 228 dictadas por la Comuna de Rosario de la Frontera,	3
" 10558 " " " " " — Aprueba convenio celebrado entre la Cía. de Electricidad Norte Argentino y Gobierno de la Provincia, referente instalaciones Usinas de la Capital y Orán,	3
" 10559 " " " " " — (A. M.): Reconoce servicios prestados por un empleado del Museo Colonial,	4
" 10560 " " " " " — (A. M.): Liquidada una factura por provisión de pan,	4
" 10561 " " " " " — (A. M.): Liquidada \$ 5.500.— a favor de la Emisora Oficial L. V. 9 para que de cumplimiento a lo dispuesto por Decreto 33.310/944 del P. E. de la Nación,	4
" 10562 " " " " " — Liquidada \$ 30.— a la Emisora L. V. 9, para pago de una factura,	4
" 10563 " " " " " — (A. M.): Autoriza a la Municipalidad de Salta a renovar una obligación bancaria,	4
" 10564 " " " " " — (A. M.): Liquidada \$ 197.35 a favor de Fco. Moschetti & Cía.,	5
" 10565 " " " " " — (A. M.): Confiere autorización a la Comuna de J. V. González y al Ministerio de Hacienda para suscribir un convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces y la percepción de impuestos,	5 al 6
" 10566 " " " " " — (A. M.): Confiere autorización a la comuna de "El Tala" y al Ministerio de Hacienda para suscribir un convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces y la percepción de impuestos,	6 al 7
" 10567 " " " " " — (A. M.): Confiere autorización a la Comuna de Río Piedras y al Ministerio de Hacienda para suscribir un convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces y la percepción de impuestos,	7 al 8
" 10568 " " " " " — (A. M.): Confiere autorización a la Comuna de Rosario de la Frontera y al Ministerio de Hacienda para suscribir un convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces y la percepción de impuestos,	8 al 9
" 10569 " " " " " — (A. M.): Confiere autorización a la Comuna de Metán y al Ministerio de Hacienda para suscribir un convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces y la percepción de impuestos,	9 al 10
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 10528 de Febrero 25 de 1946 — Designa un empleado para Dirección de Agricultura,	10
" 10550 " " 26 " " — Adjudica la provisión de una cubierta y el arreglo de un asiento de una bicicleta,	10
" 10551 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado de Dirección de Inmuebles,	10
" 10552 " " " " " — Acepta renuncia del Director General de Rentas,	10
" 10553 " " " " " — Promueve en ascenso al Sub Director de Rentas,	10
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10965 de Febrero 27 de 1946 — Anula patente de prestamista hipotecario,	11
" 10966 " " " " " — Autoriza la devolución de una fianza,	11
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1534 — De don José Zamora,	11
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	11
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	11
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	11
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	11
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1532 — Solicitada por Ana Rivera de Sayago,	11 al 12
REMATES JUDICIALES	
Nº 1545 — Por Ernesto Campilongo,	12
Nº 1539 — Por Ernesto Campilongo en juicio sucesorio de don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador,	12
DISOLUCION DE SOCIEDAD	
Nº 1541 — De la firma Bizone & Miller, de Orán,	12
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1543 — De la Farmacia "Mitre",	12
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1542 — De la Dirección General de Inmuebles,	12
Nº 1533 — De la Oficina de Depósito y Suministros para provisión de formularios,	12
ASAMBLEAS	
Nº 1544 — Del Club Ciclistas Unidos,	12
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1535 — Rectificación parcial de el de la firma "Ingenio San Isidro" Soc. de Resp. Ltda.,	12 al 13
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	13
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	13
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	13

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 10554-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N° 5706|946.

Visto este expediente en el que el alumno Oscar Williams Casso del Hogar Agrícola "San Cayetano" solicita se le acuerde una beca para continuar sus estudios de Agronomía en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido becado por el Patronato de Menores para seguir los cursos de Agricultura que imparte el Hogar Agrícola "San Cayetano", habiendo cursado el 6° grado de estudios con clasificaciones muy ventajosas, observando buena conducta y demostrando en todo momento verdadero amor y dedicación al trabajo y toda cuanta otra enseñanza se imparte en ese establecimiento;

Que por otra parte el menor Oscar Williams Casso, huérfano de padres, carece de medios para proseguir tales estudios, por tanto y considerando un deber de todo gobierno, prestar ayuda a los estudiantes con vocación y sin recursos;

Por consiguiente y de conformidad a lo reglado por el decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945, de otorgamiento de becas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Concédese una beca de SESENTA PESOS (\$ 60.—) mensuales, con anterioridad al día 1.º de enero del año en curso, al alumna OSCAR WILLIAMS CASSO, para que prosiga sus estudios en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán; debiendo el beneficiario dar cumplimiento en un todo a lo dispuesto por decreto N° 8187 de fecha 4 de agosto de 1945 de reglamentación para el otorgamiento de becas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al ANEXO E- INCISO IV- ITEM 1- PARTIDA 2- del Presupuesto General de Gastos en vigencia ejercicio 1946.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10555-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.º 5555|1946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de Orán, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, el decreto N° 461 dictado con fecha

8 del corriente; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el decreto N.º 461 de fecha 8 del corriente, dictado por el señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de ORAN, por el que se llama a licitación por el término de 30 días para la provisión de instrumentos de música con destino a la Banda Municipal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10556-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.º 5257|1946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Metán, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución dictada con fecha 15 de enero ppdo.; atento lo manifestado por Jefatura de Policía,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución dictada con fecha 15 de enero ppdo., por el señor Interventor de la Comuna de METAN, por la que se da por terminadas las funciones en el cargo de Secretario Municipal Interino, al señor Miguel A. Torres y se nombra en su reemplazo al señor Enrique Manuel Ancely, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigor de esa Comuna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10557-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N° 5716|1946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Rosario de la Frontera, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, las resoluciones Nos. 226, 227 y 228 dictadas con fecha 19 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébanse las resoluciones Nos. 226, 227 y 228 dictadas por el señor Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LA FRONTERA, con fecha 19 del corriente, por las que

se acepta la renuncia presentada por don Odorico Cabrini Taboada al cargo de Comisario Municipal y nombrando en su reemplazo interinamente al Inspector Municipal, don José Luis Bueno; se acepta la renuncia presentada por el Secretario de la misma, don Néstor A. Córdoba y se nombra interinamente para ocupar dicho cargo al señor Armando A. Rivetti, con retención de los cargos que venía desempeñando, hasta tanto sea designado el titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10558-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.º 8910|945.

Visto este expediente en el que la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. solicita que, en cumplimiento de lo establecido en el convenio celebrado entre la misma y el Gobierno de la Provincia, aprobado por Ley N° 438, se apruebe la documentación correspondiente a las instalaciones de las usinas de esta Capital y de la Ciudad de Orán de la referida Compañía, por el año 1943; como así también solicita ampliación del decreto N° 9283 de 3 de noviembre ppdo., por el que se aprueban las memorias descriptivas y planos correspondientes a las modificaciones registradas en las usinas citadas desde noviembre de 1944 hasta el mes de agosto de 1945;

Por ello, atento a las actuaciones producidas y a lo dictaminado por el señor Fiscalizador de la Compañía recurrente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébanse los siguientes planos que se agregan en triplicado: AX-D-10007; AX-D-12827; AX-F 7737; AX-F 14866; AX-F 14865 y AX-F 140 de las instalaciones de la usina de esta Capital, y los planos AX-A 13752; AX-D 2077 y AX-D 2078 de las instalaciones de la usina de la Ciudad de Orán, ambas de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., documentación que corresponde al año 1943.

Art. 2° — Ampliase el decreto N.º 9283 de fecha 3 de noviembre de 1945, y apruébanse los planos Nos. AX-E 5381 de las instalaciones de la Usina Salta y AX-D 2077; AX-D 2078; AX-A 13752 y AX-D 3002 de la Ciudad de Orán, documentación correspondiente a las modificaciones registradas desde noviembre de 1944 hasta el mes de agosto de 1945 en las líneas respectivas de las usinas citadas.

Art. 3° — Devuélvase a la Compañía recurrentes dos copias de cada uno de los planos aprobados precedentemente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10559-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.o 5381|946.

Vista la nota N° 108 del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, en la que solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Eusebio Acosta, como Ayudante 7.o, durante el mes de enero del año en curso; atento al decreto N.o 6884 de 11 de abril de 1945, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por don EUSEBIO ACOSTA, como Ayudante 7.o del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, durante el mes de enero del corriente año, con la remuneración mensual de \$ 130, mas el sobresalario correspondiente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso 18- Item Sobresalario familia Partida 2 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10560-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.o 15975|946.

Vista la provisión de pan al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Mesa General de Entradas, Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Depósito y Suministros, y Oficina de Informaciones y Prensa, efectuada por la Panadería La Familiar de propiedad del señor Juan Morales, durante el mes de enero del año en curso, por un importe total de \$ 58.60; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1° — Líquidese a favor del señor JUAN MORALES, propietario de la Panadería La Familiar, la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 60|00 M|N. (\$ 58.60), en concepto de cancelación de la factura que por igual importe, corre agregada de fs. 1 a 3 del expediente de numeración y año arriba indicado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 7- "Servicio de te y café", del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10561-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.o 5505|946.

Visto el presente expediente en el que la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" solicita se le provea de la suma de \$ 5.500.—, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el Capítulo V - Artículo 46, inciso b) del decreto acuerdo N.o 33.310|944 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación, de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 47, inciso 3°, párrafos a) y b), que la Emisora Oficial debe depositar el 50 % de los \$ 10.000.— anuales, por concepto de autorización, inspección, contralor y estadísticas, antes del 31 de Marzo próximo y el 50 % restante antes del 30 de junio del año en curso; como asimismo debe abonar por las instalaciones que utiliza para la recepción y transmisión de los programas originados en las emisoras cabeceras (artículo 45, inciso 2.o, párrafo b) un derecho anual de \$ 500.— conforme a lo estatuido por el artículo 46, inciso 2.o del decreto citado,

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M|N. (\$ 5.500.—), a objeto de que proceda a efectuar el depósito del 50 % establecido en el Capítulo V Artículo 46, inciso b) del decreto-acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación N.o 33.310|944; como asimismo para abonar la cuota anual de la estación receptora de interés privado, conforme a lo establecido por el artículo 45, inciso 2.o, párrafo b) del citado decreto del Poder Ejecutivo de la Nación; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse con la siguiente imputación:

\$ 5.000.—, al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 9- PARTIDA 7- y \$ 500.— al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 13- del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2° — El Gobierno de la Provincia se reserva el derecho de solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación la reconsideración a la elevación de la cuota anual que amplía el decreto N° 33.310|944, Artículo 47 párrafo 3.o que establece la Ley Nacional N.o 11.581.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10562-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N° 15.292|46 y agreg. N.o 15.293 1946.

Vistos estos expedientes en los que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito

Salta— presenta factura de \$ 15.— en cada uno de los mismos, por concepto de conexión de líneas microfónicas utilizadas por la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" en los actos que se determinan a fs. 4;

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L.V.9 Radio Provincia de Salta" la suma de TREINTA PESOS (\$ 30.—) m|n., a objeto de que proceda a abonar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta— las facturas de numeración y año arriba citados; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 9- Partida 11 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10563-G

Salta, Febrero 26 de 1946.
Expediente N.o 5762|946.

Visto el presente expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de la Capital comunica que, la obligación por \$ 60.000.— contratada con el Banco Español del Río de la Plata, autorizada por decreto N° 8522 de fecha 29 de agosto de 1945, con el aval del Gobierno de la Provincia, se vence el día 27 del corriente; y habiendo considerado conveniente a las finanzas de la mencionada Comuna renovar la citada obligación a 180 días, siendo la misma aceptada por la institución bancaria mencionada;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA a renovar a ciento ochenta (180) días, la obligación que vence el 27 del corriente, por SESENTA MIL PESOS M|N. (\$ 60.000.—) correspondiente al préstamo acordado a esa Comuna por el Banco Español del Río de la Plata con el aval del Gobierno de la Provincia, que fuera autorizado por Decreto N° 8522 de fecha 29 de agosto de 1945; con el mismo interés máximo fijado por el decreto mencionado

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10564-G

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15518/946.

Visto este expediente en el cual corre agregada la factura presentada por Francisco Moschetti & Cía. por la suma de \$ 197.35 en concepto de arreglos y provisiones efectuadas al automóvil que presta servicios en la Secretaría General de la Intervención; atento a la conformidad dada por el señor Secretario General de la Intervención y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, a favor de los señores FRANCISCO MOSCHETTI & CIA., la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 35/100 M/N. (\$ 197.35), en cancelación de la factura que por igual importe corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba indicado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C- INCISO XIX-ITEM 1- PARTIDA 2- del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10565-G

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15959/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia eleva a conocimiento del P. E. las notas cursadas por las Comunas de Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Río Piedras y El Tala, dando su conformidad para llegar a un convenio con el Gobierno de la Provincia para la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las tasas impositivas que gravan los bienes raíces, y de acuerdo al texto del pliego-convenio que acompañan; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que por decreto N° 6231 de fecha 15 de febrero de 1945 se faculta al P. E. para celebrar convenios con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, tendientes a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones, contribuciones y cánones;

Que la Dirección General de Inmuebles aconseja la aprobación de los pliegos-convenios que dichas Comunas han suscripto, por estar de acuerdo con el plan que para el ordenamiento inmobiliario tiene trazado la Provincia;

Que si bien las citadas Comunas solicitan la aplicación de un sistema de tasas por retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, basado en un porcentaje sobre la valuación fiscal, medida que se considera desde todo punto de vista conveniente para la

finalidad fiscal y beneficiosa para las Comunas, este Gobierno considera que dada la proximidad de la constitución de los organismos comunales, debe quedar a estudio de los mismos su aplicación;

Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor Interventor de la Comuna de JOAQUÍN V. GONZALEZ, por una parte y el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por la otra, a suscribir el siguiente convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones y cánones:

"El presente convenio tiene por objeto la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las contribuciones inmobiliarias previstas en el decreto N° 6231 y se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del mismo.

"A) DE LA UNIFICACION DEL CATASTRO.

"Art. 1º — La Provincia se compromete a ejecutar en su totalidad el catastro parcelario dentro del éjido del pueblo de Joaquín V. González y a entregar a la Municipalidad, para su uso, los siguientes elementos de ese catastro: a) Límites del éjido Municipal, mensurado y amojonado, según los elementos de replanteo que de la Municipalidad. b) Levantamiento de poligonales de primero, segundo y tercer orden, dentro del éjido. c) Planos de conjunto y de nomenclaturas. d) Planos de secciones. e) Plano catastral de cada manzana. f) Ficha catastral de cada uno de los inmuebles situados dentro de éjido y las correspondientes fichas personales de cada contribuyente. Estará a cargo de la Municipalidad la provisión de los materiales que resulten necesario.

"Art. 2º — La Provincia se compromete a mantener actualizado dicho catastro en sus tres aspectos: 1. El Topográfico, o sea las redes de poligonales y la vinculación de éstas a las fracciones y manzanas, como así también las dimensiones interiores de las parcelas. 2. El jurídico, o sea el estado de los derechos de dominio y sus restricciones. 3. El económico, que abarca la determinación del valor y el cálculo de las imposiciones y contribuciones de la propiedad.

"Art. 3º — Toda esta actualización deberá hacerse conocer a la Municipalidad en forma continua, remitiendo la Provincia los elementos de actualización.

"Art. 4º — La Municipalidad se compromete a mantener continuamente informada a la Provincia con respecto a los siguientes puntos: a) Construcciones y reparaciones de edificio, o modificaciones los hechos existentes que delimitan las parcelas, que se relacionan con las propiedades que se encuentren dentro del éjido Municipal. b) Numeración domiciliaria y sus modificaciones. c) Nomenclatura y nombre de calles y sus modificaciones. d) Servicios públicos actuales y que se establezcan. e) Toda disposición, ordenanza, etc., que pueda afectar a los aspectos del catastro mencionado en el artículo 2.º.

"Art. 5º — Todo trabajo topográfico que se ejecute en el éjido municipal será realizado de acuerdo a las normas técnicas que establezca la Dirección General de Inmuebles y visados por la misma.

"B) DE LA UNIFICACION DE LAS VALUACIONES Y DE PERCEPCION DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPOSICIONES

"Art. 6º — La Dirección General de Inmuebles, procederá a estudiar la aplicación de las tasas de alumbrado y limpieza, en base al pago de un porcentaje sobre el valor del inmueble, practicado de conformidad con la Ley 395, de manera que reemplace al régimen actualmente vigente, de modo que su aplicación no represente una disminución de la recaudación total que actualmente percibe la Municipalidad en tal concepto. Hasta tanto dicha modificación sea aprobada, la percepción se hará en base a las tasas que determina la Ordenanza Municipal.

"Art. 7º — La Municipalidad tendrá oportunidad de controlar las valuaciones que se practiquen por intermedio de sus representantes ante la Comisión Asesora del Jurado de Valuaciones.

"Art. 8º — Las valuaciones se ejecutarán de acuerdo a las tablas de valores y normas técnicas que, a proposición de esa Comisión Asesora, establezca el Jurado de Valuaciones en concordancia con la Ley 395. A ese fin la Provincia asegurará de que en su administración se realicen en forma permanente esas operaciones de acuerdo a las normas y tablas mencionadas.

"Art. 9º — Las tasas de alumbrado y limpieza y toda otra contribución que se establezca en el pueblo de Joaquín V. González sobre la propiedad raíz, a partir de las correspondientes al año 1946, serán cobradas por la Dirección General de Rentas conjuntamente con la Contribución Territorial y con los mismos plazos, bonificaciones, sobrecargos y procedimientos que ésta.

"Art. 10º — Los fondos que sobre la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente, serán depositados diariamente en una cuenta bancaria especial, a orden de la Municipalidad, quedando la misma facultada a rescindir este convenio por incumplimiento de esta disposición, siendo directamente responsable el Director General de Rentas, por las cantidades no depositadas.

"Art. 11º — La Municipalidad abonará a la Provincia, por el servicio de envío de la documentación de actualización del catastro, cobranzas y apremio, una cantidad que se establecerá en base al sobrecargo de trabajo que represente.

"Art. 12º — Hasta tanto ese importe quede determinado, se fija la retribución en un 2 % (dos por ciento) del monto de lo percibido, que se deducirá de los depósitos que diariamente se efectúe a orden de la Municipalidad.

"Art. 13º — La Municipalidad se compromete a devolver a los contribuyentes los importes percibidos de más y que pudieran resultar de llegarse a aplicar el nuevo sistema de tasas a que se refiere el artículo 6º dentro del corriente año.

"Art. 14º — Una vez aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo el presente convenio, la Municipalidad suspenderá la percepción de las tasas a que se refiere el artículo 9º y comunicará a la Dirección General de Rentas lo ya

percibido a los efectos de evitar la duplicidad de cobro.

"Art. 15° — A los fines del cumplimiento del presente convenio, la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, serán las Reparticiones que directamente estarán vinculadas a la Municipalidad en cuanto les concierne.

"Art. 16° — El presente convenio quedará formalizado al dictar el Poder Ejecutivo un decreto aprobatorio y la Municipalidad una Ordenanza en tal sentido.

Art. 2° — El convenio a que se refiere el presente decreto será elevado a escritura pública por intermedio del señor Escribano de Gobierno.

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar el estudio a que se refiere el punto 6° del mencionado convenio, debiendo remitir a la Comuna el resultado, para la consideración por los organismos comunales, una vez constituidos.

Art. 4° — Una vez dictada la Ordenanza Municipal modificando el sistema de percepción de las tasas por retribuciones de servicios de alumbrado y limpieza, su cobro se hará a partir del año siguiente, en base a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10566-G

Salta, Febrero-26 de 1946.

Expediente N.º 15959/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo las notas cursadas por las Comunas de Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Río Piedras y El Tala, dando su conformidad para llegar a un convenio con el Gobierno de la Provincia para la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las tasas impositivas que gravan los bienes raíces, y de acuerdo al texto del pliego-convenio que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 6231 de fecha 15 de febrero de 1945 se facultó al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, tendientes a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones, contribuciones y cánones;

Que la Dirección General de Inmuebles aconseja la aprobación de los pliegos-convenios que dichas comunas han suscripto, por estar de acuerdo con el plan que para el ordenamiento inmobiliario tiene trazado la Provincia;

Que si bien las citadas Comunas solicitan la aplicación de un sistema de tasas por retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, basado en un porcentaje sobre la valuación fiscal medida que se considera desde

todo punto de vista conveniente para la finalidad fiscal y beneficiosa para las Comunas, este Gobierno considera que dada la proximidad de la constitución de los organismos comunales, debe quedar a estudio de los mismos su aplicación;

Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor Interventor de la Comuna de EL TALA, por una parte y el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por la otra, a suscribir el siguiente convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones y cánones:

"El presente convenio tiene por objeto la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las contribuciones inmobiliarias, previstas en el Decreto N° 6231, y se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.º del mismo.

"A DE LA UNIFICACION DEL CATASTRO.

"Art. 1º — La Provincia se compromete a ejecutar en su totalidad el Catastro parcelario dentro del éjido del pueblo de EL TALA y entregar a la Comisión Municipal para su uso los siguientes elementos de ese catastro: a) Límites del éjido municipal, mensurado y amojonado, según los elementos de replanteo que de la Comisión Municipal. b) Levantamiento de poligonales de primero, segundo y tercer orden, dentro del éjido. c) Planos de conjuntos y de nomenclatura. d) Planos de secciones. e) Plano catastral de cada manzana. f) Ficha catastral de cada uno de los inmuebles situados dentro del éjido y las correspondientes fichas personales de cada contribuyente. Estará a cargo de la Comisión Municipal, la provisión de los materiales que resulte necesario.

"Art. 2º — La Provincia se compromete a mantener actualizado dicho catastro en sus tres aspectos: 1. El topográfico, o sea las redes poligonales y la vinculación de ésta a las fracciones y manzanas, como así también las dimensiones interiores de las parcelas. 2. El jurídico, o sea el estado de los derechos de dominio y sus restricciones. 3. El económico, que abarca la determinación del valor y cálculo de las imposiciones y contribuciones de la propiedad.

"Art. 3º — Toda esta actualización deberá hacerse conocer a la Comisión Municipal en forma continua, remitiendo la Provincia los elementos de actualización.

"Art. 4º — La Comisión Municipal se compromete a mantener continuamente a la Provincia con respecto a los siguientes puntos: a) Construcciones y reparaciones de edificios o modificaciones de los hechos existentes que delimitan las parcelas, que se relacionen con las propiedades que se encuentren dentro del éjido municipal. b) Numeración domiciliaria y sus modificaciones. c) Nomenclatura y nombres de calles y sus modificaciones. d) Servicios públicos actuales y que se establezcan. e).

Toda disposición, ordenanza, etc. que puedan

afectar a los aspectos del catastro mencionado en el artículo segundo.

"Art. 5º — Todo trabajo topográfico que se ejecute en el éjido Municipal será realizado de acuerdo a las normas técnicas que establezca la Dirección General de Inmuebles y visados por la misma.

"B DE LA UNIFICACION DE LAS VALUACIONES Y DE PERCEPCION DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPOSICIONES.

"Art. 6º — La Dirección General de Inmuebles, procederá a estudiar la aplicación de las tasas en concepto de Alumbrado y Limpieza, en base al pago de un porcentaje sobre el valor del inmueble, practicado de conformidad con la Ley 395, de manera que reemplace al régimen actualmente vigente, de modo que su aplicación no represente una disminución de la recaudación total que actualmente percibe la Comisión Municipal en tal concepto. Hasta tanto dicha modificación sea aprobada, la percepción se hará en base a las tasas que determinan la Ordenanza Municipal.

"Art. 7º — La Comisión Municipal tendrá oportunidad de controlar las valuaciones que se practiquen por intermedio de sus representantes ante la Comisión Asesora del Jurado de Valuaciones.

"Art. 8º — Las valuaciones se ejecutarán de acuerdo a las tablas de valores y normas técnicas que, a proposición de esa Comisión Asesora, establezca el jurado de valuaciones en concordancia con la Ley 395. A ese fin la Provincia, asegurará de que en su administración sea realicen en forma permanente esas operaciones y tablas mencionadas.

"Art. 9º — Las tasas de Alumbrado y Limpieza y toda otra contribución que establezca la Comisión Municipal sobre la propiedad raíz de la localidad de EL TALA, a partir de las correspondientes al año mil novecientos cuarenta y seis, serán cobradas por la Dirección General de Rentas conjuntamente con la Contribución Territorial y con los mismos plazos, bonificaciones, sobrecargos y procedimientos que ésta.

"Art. 10º — Los fondos que cobre la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente, serán depositados en una cuenta bancaria especial, diariamente, a orden de la Comisión Municipal, quedando la misma facultada a rescindir este convenio por incumplimiento de esta disposición, siendo directamente responsable el Director General de Rentas por las cantidades no depositadas.

"Art. 11º — La Comisión Municipal abonará a la Provincia, por el servicio de la documentación de actualización del catastro, cobranza y apremio, una cantidad que se establecerá en base al sobrecargo de trabajo que le represente.

"Art. 12º — Hasta tanto ese importe quede determinado se fija la retribución en un dos por ciento del monto de lo percibido, que se deducirá de los depósitos que diariamente se efectúe a la orden de la Comisión Municipal.

"Art. 13º — La Comisión Municipal se compromete a devolver a los contribuyentes los importes percibidos de más, correspondientes al año 1946, de llegarse a aplicar el nuevo sistema de tasas a que se refiere el artículo 6º, dentro del corriente año.

"Art. 14º — Una vez aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo al presente convenio, la Comisión Municipal suspenderá la percepción de las tasas a que se refiere el artículo 9º y comunicará a la Dirección General de Rentas lo ya percibido a los efectos de evitar la duplicidad de cobros.

"Art. 15º — A los fines del cumplimiento del presente convenio la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, serán las reparticiones que directamente estarán vinculadas a la Comisión Municipal en cuanto les concierne.

"Art. 16º — El presente convenio quedará formalizado al dictar el Poder Ejecutivo un Decreto aprobatorio y la Comisión Municipal una Ordenanza en tal sentido".

Art. 2º — El convenio a que se refiere el presente decreto será elevado a escritura pública por intermedio del señor Escribano de Gobierno.

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar el estudio a que se refiere el punto 6.º del mencionado convenio, debiendo remitir a la Comuna el resultado, para la consideración por los organismos comunales, una vez constituidos.

Art. 4º — Una vez dictada la Ordenanza Municipal modificando el sistema de percepción de las tasas por retribuciones de servicios de alumbrado y limpieza, su cobro se hará a partir del año siguiente, en base a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10567-G

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente Nº 15959/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo las notas cursadas por las Comunas de Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Río Piedras y El Tala, dando su conformidad para llegar a un convenio con el Gobierno de la Provincia para la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las tasas impositivas que gravan los bienes raíces, y de acuerdo al texto del pliego-convenio que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 6231 de fecha 15 de febrero de 1945 se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, tendientes a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones, contribuciones y cánones;

Que la Dirección General de Inmuebles aconseja la aprobación de los pliegos-convenios que dichas Comunas han suscripto, por estar de acuerdo con el plan que para el ordenamiento inmobiliario tiene trazado la Provincia; Que si bien las citadas Comunas solicitan

la aplicación de un sistema de tasas por retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, basado en un porcentaje sobre la valuación fiscal, medida que se considera desde todo punto de vista conveniente para la finalidad fiscal y beneficiosa para las Comunas, este Gobierno considera que dada la proximidad de la constitución de los organismos comunales, debe quedar a estudio de los mismos su aplicación;

Por todo ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase al señor Interventor de la Comuna de RIO PIEDRAS, por una parte y el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por la otra, a suscribir el siguiente convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones y cánones:

"El presente convenio tiene por objeto la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las contribuciones inmobiliarias, previstas en el Decreto Nº 6231, y se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.º del mismo.

"A DE LA UNIFICACION DEL CATASTRO.

"Art. 1º — La Provincia se compromete a ejecutar en su totalidad el catastro parcelario dentro del éjido del pueblo de Río Piedras y entregar a la Municipalidad para su uso los siguientes elementos de ese catastro: a) Límites del éjido municipal, mensurado y amojonado según los elementos de replanteo que de la Municipalidad. b) Levantamiento de poligonales de primero, segundo y tercer orden, dentro del éjido. c) Planos de conjunto y de nomenclaturas. d) Planos de secciones. e) Plano catastral de cada manzana. f) Ficha catastral de cada uno de los inmuebles situados dentro del éjido y las correspondientes fichas personales de cada contribuyente. Estará a cargo de la Municipalidad la provisión de los materiales que resulten necesarios.

"Art. 2º — La Provincia se compromete a mantener actualizado dicho catastro en sus tres aspectos: 1. El topográfico, o sea las redes de poligonales y la vinculación de éstas a las fracciones y manzanas, como así también las dimensiones interiores de las parcelas. 2. El jurídico, o sea el estado de los derechos de dominio y sus restricciones. 3. El económico, que abarca la determinación del valor y el cálculo de las impositivas y contribuciones de la propiedad.

"Art. 3.º — Toda esta actualización deberá hacerse conocer a la Municipalidad en forma continua, remitiendo la Provincia los elementos de actualización.

"Art. 4.º — La Municipalidad se compromete a mantener continuamente informada a la Provincia con respecto a los siguientes puntos: a) Construcciones y reparaciones de edificio, o modificaciones de los hechos existentes que delimitan las parcelas, que se relacionen con las propiedades que se encuentren dentro del éjido Municipal. — b) Nume-

ración domiciliaria y sus modificaciones. — c) Nomenclatura y nombre de calle y sus modificaciones. — d) Servicios públicos actuales y que se establezcan. — e) Toda disposición, ordenanza, etc., que puedan afectar a los aspectos del catastro mencionado en el artículo 2º.

"Art. 5.º — Todo trabajo topográfico que se ejecute en el éjido municipal será realizado de acuerdo a las normas técnicas que establezca la Dirección General de Inmuebles y visados por la misma.

"B DE LA UNIFICACION DE LAS VALUACIONES Y DE PERCEPCION DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPOSICIONES.

"Art. 6.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a estudiar la aplicación de las tasas en concepto de alumbrado y limpieza, en base al pago de un porcentaje sobre el valor del inmueble, practicado de conformidad con la Ley 395, de manera que reemplace al régimen actual vigente, concordante con el deseo de uniformar el sistema a aplicarse para la fijación y percepción de los impuestos y retribuciones que determina el artículo 3º del decreto N.º 6231, de manera que su aplicación no represente una disminución de la recaudación total que actualmente percibe la Municipalidad por tal concepto. Hasta tanto dicha modificación sea aprobada, la percepción se hará en base a las tasas que determina la Ordenanza Municipal.

"Art. 7.º — La Municipalidad tendrá oportunidad de controlar las valuaciones que se practiquen, por intermedio de su representante ante la Comisión Asesora del Jurado de Valuaciones.

"Art. 8.º — Las valuaciones se ejecutarán de acuerdo a las tablas de valores y normas técnicas que, a proposición de esa Comisión Asesora, establezca el Jurado de Valuaciones en concordancia con la Ley 395. A ese fin la Provincia asegurará de que en su administración se realicen en forma permanente esas operaciones de acuerdo a las normas y tablas mencionadas.

"Art. 9.º — Las tasas de alumbrado y limpieza y toda otra contribución que establezca la Municipalidad sobre la propiedad raíz de la localidad de Río Piedras, a partir de las correspondientes al año 1946, serán cobradas por la Dirección General de Rentas conjuntamente con la Contribución Territorial y con los mismos plazos, bonificaciones sobrecargos y procedimientos de apremio que ésta.

"Art. 10.º — Los fondos que cobre la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente serán depositados en una cuenta bancaria especial, diariamente, a orden de la Municipalidad, quedando la misma facultada a rescindir este convenio por incumplimiento de esta disposición, siendo directamente responsable el Director General de Rentas por las cantidades no depositadas.

"Art. 11.º — La Municipalidad abonará a la Provincia, por el servicio de la documentación de actualización del catastro, cobranza y apremio, una cantidad que se establecerá en base al sobrecargo de trabajo que le represente.

"Art. 12.º — Hasta tanto ese importe quede determinado, se fija la retribución en un 2 % (dos por ciento) del monto de lo percibido, que se deducirá de los depósitos que diaria-

mente se efectúen a orden de la Municipalidad.

"Art. 13. — La Municipalidad se compromete a devolver a los contribuyentes los importes percibidos de más, correspondiente al año 1946, de llegarse a aplicar el nuevo sistema de tasas a que se refiere el artículo 6.º dentro del corriente año.

"Art. 14. — Una vez aprobado por decreto del Poder Ejecutivo el presente convenio, la Municipalidad suspenderá la percepción de las tasas a que se refiere el artículo 9º y comunicará a la Dirección General de Rentas lo ya percibido a los efectos de evitar la duplicidad de cobros.

"Art. 15. — A los fines del cumplimiento del presente convenio la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas serán las Reparticiones que directamente estarán vinculadas a la Municipalidad en cuanto les concierne.

"Art. 16. — El presente convenio quedará formalizado, al dictar el Poder Ejecutivo un decreto aprobatorio y la Municipalidad una ordenanza en el mismo sentido".

Art. 2.º — El convenio a que se refiere el presente decreto será elevado a escritura pública por intermedio del señor Escribano de Gobierno.

Art. 3.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar el estudio a que se refiere el punto 6º del mencionado convenio, debiendo remitir a la Comuna el resultado, para la consideración por los organismos comunales, una vez constituidos.

Art. 4.º — Una vez dictada la Ordenanza Municipal modificando el sistema de percepción de las tasas por retribuciones de servicios de alumbrado y limpieza, su cobro se hará a partir del año siguiente, en base a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10568 G.

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15959/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo las notas cursadas por las Comunas de Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Río Piedras, y El Tala, dando su conformidad para llegar a un convenio con el Gobierno de la Provincia para la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las tasas impositivas que graven los bienes raíces, y de acuerdo al texto del pliego-convenio que acompañan; Y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 6231 de fecha 15 de febrero de 1945 se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ten-

dientes, a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones, contribuciones y cánones;

Que la Dirección General de Inmuebles aconseja la aprobación de los pliegos-convenios que dichas Comunas han suscripto por estar de acuerdo con el plan que para el ordenamiento inmobiliario tiene trazado la Provincia;

Que si bien las citadas Comunas solicitan la aplicación de un sistema de tasas por retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, basado en un porcentaje sobre la valuación fiscal, medida que se considera desde todo punto de vista conveniente para la finalidad fiscal y beneficiosa para las Comunas, este Gobierno considera que dada la proximidad de la constitución de los organismos comunales, debe quedar a estudio de los mismos su aplicación;

Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al señor Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LA FRONTERA, por una parte y el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por la otra, a suscribir el siguiente convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones y cánones;

"El presente convenio tiene por objeto la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las contribuciones inmobiliarias, previstas en el Decreto N.º 6231 y se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.º del mismo.

"A) DE LA UNIFICACION DEL CATASTRO.

Art. 1.º — La Provincia se compromete a ejecutar en su totalidad el catastro parcelario dentro del éjido del pueblo de Rosario de la Frontera y entregar a la Municipalidad para su uso los siguientes elementos de ese catastro: a) Límites del éjido municipal, mensurado y amojonado, según los elementos de replanteo que de la Municipalidad. — b) Levantamiento de poligonales de primero, segundo y tercer orden, dentro del éjido. — c) Planos de conjunto y de nomenclaturas. — d) Planos de secciones. — e) Plano catastral de cada manzana. — f) Ficha catastral de cada uno de los inmuebles situados dentro del éjido y las correspondientes fichas personales de cada contribuyente. Estará a cargo de la Municipalidad la provisión de los materiales que resulten necesarios.

"Art. 2.º — La Provincia se compromete a mantener actualizado dicho catastro en sus tres aspectos: 1. — El topográfico, o sea las redes de poligonales y la vinculación de estas a las fracciones y manzanas, como así también las dimensiones interiores de las parcelas. — 2.º — El jurídico, o sea el estado de los derechos de dominio y sus restricciones. — 3.º — El económico, que abarca la determinación del valor y el cálculo de las imposiciones y contribuciones de la propiedad.

"Art. 3.º — Toda esta actualización deberá

hacerse conocer a la Municipalidad en forma continua, remitiendo la Provincia los elementos de actualización.

"Art. 4.º — La Municipalidad se compromete a mantener continuamente informada a la Provincia con respecto a los siguientes puntos: a) Construcciones y reparaciones de edificios, o modificaciones de los hechos existentes que delimitan las parcelas, que se relacionen con las propiedades que se encuentran dentro del éjido municipal. — b) Numeración domiciliaria y sus modificaciones. — c) Nomenclatura y nombre de calles, y sus modificaciones. — d) Servicios públicos actuales y que se establezcan. — e) Toda disposición, ordenanzas, etc. que pueda afectar a los aspectos del catastro mencionados en el artículo 2º.

"Art. 5.º — Todo trabajo topográfico que se ejecute en el éjido municipal será realizado de acuerdo a las normas técnicas que establezca la Dirección General de Inmuebles y visados por la misma.

"B) DE LA UNIFICACION DE LAS VALUACIONES Y DE PERCEPCION DE LAS IMPOSICIONES Y CONTRIBUCIONES.

"Art. 6.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a estudiar la aplicación de un nuevo sistema de percepción de las tasas de alumbrado y limpieza, en base al cobro de un porcentaje sobre el valor fiscal de cada inmueble, efectuado de conformidad a lo determinado por la Ley 395, que reemplace al que rige actualmente, conforme a la finalidad de uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos y retribuciones a que se refiere el artículo 3.º del decreto N.º 6231-H-45, de manera que el monto total a percibir en base a ese nuevo sistema no sea menor al que actualmente se percibe en tal concepto. Hasta tanto esta modificación sea aprobada, el cobro de tales servicios se efectuará de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Municipal.

"Art. 7.º — La Municipalidad tendrá oportunidad de controlar las valuaciones que se practiquen, por intermedio de su representante ante la Comisión Asesora del Jurado de Valuaciones.

"Art. 8.º — Las valuaciones que se practiquen serán ejecutadas de acuerdo a las tablas de valores y normas técnicas que, a proposición de esa Comisión Asesora, establezca el Jurado de Valuaciones en concordancia con la Ley 395. — A ese fin la Provincia asegurará de que en su Administración se realicen en forma permanente esas operaciones de acuerdo a las normas y tablas mencionadas.

"Art. 9.º — Las tasas de alumbrado y limpieza y toda otra contribución que establezca la Municipalidad, sobre la propiedad raíz, en la localidad de Rosario de la Frontera, a partir de las correspondientes al año 1946, serán cobradas por la Dirección General de Rentas, conjuntamente con la Contribución Territorial y con los mismos plazos, bonificaciones, sobrecargos y procedimientos de apremio que ésta.

"Art. 10. — Los fondos que sobre la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente serán depositados en una cuenta bancaria especial, diariamente, a orden de la Municipalidad, quedando la misma facultada a rescindir este convenio por incumplimiento de esta disposición, siendo directamente respon-

sable el Director General de Rentas por las cantidades no depositadas.

"Art. 11. — La Municipalidad abonará a la Provincia, por el servicio de envío de la documentación de actualización del catastro, de cobranza y apremio, una cantidad que se establecerá en base al sobrecargo de trabajo que represente.

"Art. 12. — Hasta tanto ese importe quede determinado, se fija la retribución en un 2 % (dos por ciento) del monto de lo percibido, que se deducirá de los depósitos que diariamente se efectúen a orden de la Municipalidad.

"Art. 13. — La Municipalidad se compromete a devolver a los contribuyentes los importes percibidos en más, correspondientes al año 1946, de llegarse a aplicar el nuevo sistema de tasas a que se refiere el artículo 6.º dentro del corriente año.

"Art. 14. — Una vez aprobado por decreto del Poder Ejecutivo el presente convenio, la Municipalidad suspenderá la percepción de las tasas a que se refiere el artículo 9º y comunicará a la Dirección General de Rentas lo ya percibido a los efectos de evitar la duplicidad de cobros.

"Art. 15. — A los fines del cumplimiento del presente convenio la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas serán las Reparticiones que directamente estarán vinculada a la Municipalidad en cuanto les concierne.

"Art. 16. — El presente convenio quedará formalizado al dictar el Poder Ejecutivo un Decreto aprobatorio y la Municipalidad una ordenanza en el mismo sentido".

Art. 2.º — El convenio a que se refiere el presente decreto será elevado a escritura pública por intermedio del señor Escribano de Gobierno.

Art. 3.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar el estudio a que se refiere el punto 6º del mencionado convenio, debiendo remitir a la Comuna el resultado, para la consideración por los organismos comunales, una vez constituidos.

Art. 4.º — Una vez dictada la Ordenanza Municipal modificando el sistema de percepción de las tasas por retribuciones de servicios de alumbrado y limpieza, su cobro se hará a partir del año siguiente, en base a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10569 G.

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15959/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles de la Provincia eleva a conocimiento del P. Ejecutivo las notas cursadas por las Comunas de Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Río Piedras y El Tala, dando su conformidad para llegar a un convenio con el Gobierno de la Provincia para la unificación del catastro y de la fijación

y percepción de las tasas impositivas que gravan los bienes raíces, y de acuerdo al texto del pliego-convenio que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 6231 de fecha 15 de Febrero de 1945 se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, tendientes a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos, retribuciones, contribuciones y cánones;

Que la Dirección General de Inmuebles aconseja la aprobación de los pliegos-convenios que dichas Comunas han suscripto, por estar de acuerdo con el plan que para el ordenamiento inmobiliario tiene trazado la Provincia;

Que si bien las citadas Comunas solicitan la aplicación de un sistema de tasas por retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, basado en un porcentaje sobre la valuación fiscal, medida que se considera desde todo punto de vista conveniente para la finalidad fiscal y beneficiosa para las Comunas, este Gobierno considera que dada la proximidad de la constitución de los organismos comunales, debe quedar a estudio de los mismos su aplicación;

Por todo ello,

**El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,**

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al señor Interventor de la Comuna de METÁN, por una parte y el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por la otra, a suscribir el siguiente convenio tendiente a centralizar el ordenamiento de los bienes raíces, uniformar el sistema a aplicarse para la determinación y percepción de los impuestos retribuciones y cánones:

"El presente convenio tiene por objeto la unificación del catastro y de la fijación y percepción de las contribuciones inmobiliarias, previstas por decreto N.º 6231 y se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.º del mismo.

"A) DE LA UNIFICACION DEL CATASTRO.

"Art. 1.º — La Provincia se compromete a ejecutar en su totalidad el catastro parcelario dentro del éjido de la ciudad de Metán y entregar a la Municipalidad para su uso los siguientes elementos de ese catastro: a) Límites del éjido municipal: mensurado y amojonado, según los elementos del replanteo que dé la Municipalidad. — b) Levantamiento de poligonales de primera, segundo y tercer orden, dentro del éjido. — c) Planos de conjunto de nomenclatura. — d) Planos de secciones. — e) Plano catastral de cada manzana. — f) Ficha catastral de cada uno de los inmuebles situados dentro del éjido y las correspondientes fichas personales de cada contribuyente. Estará a cargo de la Municipalidad la provisión de los materiales que resulten necesarios.

"Art. 2º — La Provincia se compromete a mantener actualizando dicho catastro en sus tres aspectos: 1. — El Topográfico, o sea las re-

des de poligonales y la vinculación de éstas a las fracciones y manzanas, como así también las dimensiones interiores de las parcelas. 2. — El jurídico, o sea el estado de los derechos de dominio y sus restricciones. 3. — El económico que abarca la determinación del valor y el cálculo de las imposiciones y contribuciones de la propiedad.

"Art. 3º — Toda esta actualización deberá hacerse conocer a la Municipalidad en forma continua, remitiendo la Provincia los elementos de actualización.

"Art. 4º — La Municipalidad se compromete a mantener continuamente informada a la Provincia con respecto a los siguientes puntos: a) Construcciones y reparaciones de edificios, o modificaciones de los hechos existentes que delimitan las parcelas, que se relacionen con las propiedades que se encuentran dentro del éjido municipal. b) Numeración domiciliaria y sus modificaciones. c) Nomenclatura y nombre de calles y sus modificaciones. d) Servicios públicos actuales y que se establezcan. e) Toda disposición, ordenanzas, etc., que puedan afectar a los aspectos del catastro mencionado en el artículo 2º.

"Art. 5º — Todo trabajo topográfico que se ejecute en el éjido municipal será realizado de acuerdo a las normas técnicas que establezca la Dirección General de Inmuebles y visados por la misma.

"B) DE LA UNIFICACION DE LAS VALUACIONES Y DE PERCEPCION DE LAS IMPOSICIONES Y CONTRIBUCIONES.

"Art. 6.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a estudiar la aplicación de las tasas en concepto de alumbrado y limpieza, en base al pago de un porcentaje sobre el valor del inmueble, practicado de conformidad con la Ley 395, de manera que reemplace al régimen actualmente vigente, concordante con el deseo de uniformar el sistema a aplicarse para la fijación y percepción de los impuestos y retribuciones que determina el artículo 3º del decreto N.º 6231, de manera que su aplicación no represente una disminución de la recaudación total que actualmente percibe la Municipalidad. Hasta tanto dicha modificación sea aprobada, la percepción se hará en base a las tasas que determina la Ordenanza Municipal.

"Art. 7º — La Municipalidad tendrá oportunidad de controlar las valuaciones que se practiquen, por intermedio de su representante ante la Comisión Asesora del Jurado de Valuaciones.

"Art. 8º — Las valuaciones se ejecutarán de acuerdo a las tablas de valores y normas técnicas que, a proposición de esa Comisión Asesora, establezca el Juado de Valuaciones en concordancia con la Ley 395. A ese fin la Provincia asegurará de que en su Administración se realicen en forma permanente esas operaciones de acuerdo a las normas y tablas mencionadas.

"Art. 9º — Las tasas de alumbrado y limpieza y toda otra contribución que establezca la Municipalidad sobre la propiedad raíz en la localidad de Metán, a partir de las correspondientes al año 1946, serán cobradas por Dirección General de Rentas conjuntamente con la

Contribución Territorial y con los mismos plazos, bonificaciones, sobrecargos y procedimientos de apremio que ésta.

Art. 10° — Los fondos que cobre la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente serán depositados en una cuenta bancaria especial, diariamente, a orden de la Municipalidad, quedando la misma facultada a rescindir este convenio por incumplimiento de esta disposición, siendo directamente responsable el Director General de Rentas por las cantidades no depositadas.

Art. 11° — La Municipalidad abonará a la Provincia, por el servicio de envío de la documentación de actualización del catastro, cobranza y apremio, una cantidad que se establecerá en base al sobrecargo de trabajo que la represente.

Art. 12° — Hasta tanto ese importe quede determinado, se fija la retribución en un 2 % (dos por ciento) del monto de lo percibido, que se deducirá de los depósitos que diariamente se efectúen a orden de la Municipalidad.

Art. 13° — La Municipalidad se compromete a devolver a los contribuyentes los importes percibidos en más, correspondientes al año 1946, de llegarse a aplicar el nuevo sistema de tasas a que se refiere el artículo 6° del cte. año.

Art. 14° — Una vez aprobado por decreto del P. E. el presente convenio, la Municipalidad suspenderá la percepción de las tasas a que se refiere el artículo 9° y comunicará a la Dirección General de Rentas lo ya percibido o los efectos de evitar la duplicidad de cobros.

Art. 15° — A los fines del cumplimiento del presente convenio la Dirección General de Inmuebles y la Dirección General de Rentas, serán las Reparticiones que directamente estarán vinculadas a la Municipalidad en cuanto les concierne.

Art. 16° — El presente convenio quedará formalizado al dicit el Poder Ejecutivo un Decreto aprobatorio y la Municipalidad una Ordenanza en el mismo sentido.

Art. 2.º — El convenio a que se refiere el presente decreto será elevado a escritura pública por intermedio del señor Escribano de Gobierno.

Art. 3.º — La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar el estudio a que se refiere el punto 6º del mencionado convenio, debiendo remitir a la Comuna el resultado, para la consideración por los organismos comunales, una vez constituidos.

Art. 4.º — Una vez dictada la Ordenanza Municipal modificando el sistema de percepción de las tasas por retribuciones de servicios de alumbrado y limpieza, su cobro se hará a partir del año siguiente, en base a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 10528 H.

Salta, Febrero 25 de 1946.

Visto el pedido formulado por Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Ayudante Principal de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias al Veterinario doctor HECTOR RAÚL LORCA, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10550 H.

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15710|946.

Visto este expediente en el cual el Mayordomo del Palacio de Gobierno, solicita provisión de una cubierta y arreglo del asiento de la bicicleta que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor Roberto P. Maldonado y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor ROBERTO P. MALDONADO, la provisión de una cubierta y el arreglo del asiento de la bicicleta que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en la suma total de \$ 15.50 (QUINCE PESOS CON CINCUENTA CTVS. M|N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión y arreglo sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 15, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 10551 H.

Salta, Febrero 26 de 1946.

Expediente N.º 15966|946.

Vista la renuncia presentada por la Ayudante 2º de la Dirección General de Inmuebles, señorita Tula Alderete;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase con anterioridad al 15 de febrero del corriente año, la renuncia que a su cargo de Ayudante 2º de Dirección General de Inmuebles, presenta la señorita TULA ALDERETE.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10552 H.

Salta, Febrero 26 de 1946.

Vista la renuncia presentada por el señor Director General de Rentas, don Manuel Rodríguez Couste,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Rodríguez Couste al cargo de Director General de Rentas y dándose las gracias por los importantes servicios prestados.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10553 H.

Salta, Febrero 26 de 1946.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Director General de Rentas de la Provincia al actual Sub-Director de la misma don RAMON VICENTE SOLLA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 10965 H.

Salta, Febrero 27 de 1946.

Expediente N.º 18541/945.

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por Dirección General de Rentas en el sentido de que sean anuladas las patentes Nros. 2376 y 2374 correspondientes al año 1944, por \$ 28.—, m/n. y 332.50 m/n. respectivamente, confeccionadas a cargo del señor Dergam Chain; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlense las patentes siguientes:

Año 1944, N° 2376	\$ 28.—
Año 1944, N° 2374	\$ 332.50
	\$ 360.50,

moneda nacional extendidas a cargo del señor DERGAM CHAIN, por concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Resolución N° 10966 H.

Salta, Febrero 27 de 1946.

Expediente N.º 15.933/946.

Visto lo solicitado por el señor Francisco Solano Rodas y teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Por Contaduría General hágase devolución de la fianza de \$ 5.000.— m/n. (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), otorgada por el señor Francisco Solano Rodas a favor de don Juan Luis Marquez, a fin de que este último desempeñe los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías de la localidad de El Tala, Departamento de La Candelaria.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el

diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que com-

parezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

N° 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión treintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

N° 1532 — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En los autos "Sayago Ana Rivera de — Rectificación de partida, el Sr. Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, febrero 1º de 1946. — Y VISTOS:.... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: 1º Acta número ochocientos sesenta, folio cuarenta y uno, del tomo veinte y uno de Defunciones de Cafayate, en el sentido de que el verdadero apellido del causante es Sayago y no Sayagua. — 2º Acta número doscientos veinte, folio trescientos cuarenta y seis del tomo cien de nacimientos de Salta, en el sentido de que el

verdadero apellido del padre de la inscripta Anita Sayagua, y de ésta, es Sayago y no Sayagua. — 3º Acta número cuatrocientos diez y ocho, folio ciento noventa y cuatro del tomo ciento once de nacimientos de Salta, correspondiente a Víctor Pastor Sayago, en el sentido de que el verdadero apellido de la madre de éste, es Rivera y no Rivero. — 4º Acta número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio doscientos veintiocho del tomo veintiuno de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es Ana Rivera y no Juana Rivera. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y en la Oficina del Registro Civil de Cafayate (art. 28, ley 251). — Cumplido ofíciase al Sr. Director del Registro Civil y archívese. — MANUEL LOPEZ SANABRIA. Salta, Febrero 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviaría Escribano Secretario.
200 palabras: \$ 24.00 — e|21|II|46 - v|1º|III|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1545 — JUDICIAL. Por Ernesto Campilongo REMATE DE UNA CASA DE MADERA Y ZINC EN LA CIUDAD DE ORÁN. — SIN BASE. — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1, de esta Capital y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" seguido por Mahfud Nallar contra Guillermo Contreras, el día JUEVES 7 DE MARZO DE 1946, A HORAS 18, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta ciudad, remataré sin base y a la mejor oferta: una casa de madera y zinc, la que consta de dos habitaciones con techo de 26 chapas y una galería madera, ubicada en la calle Meyer Pellegrini Nros. 289 al 291 de la ciudad de Orán, asentada sobre terreno de propiedad del Ingenio "San Martín de Tabacal". En el acto se exigirá el 30 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO, Martillero.

Importe \$ 10.— e|28|II|946 — v|8|III|46.

Nº 1539 — JUDICIAL. — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno sobre la Avenida Sarmiento entre Güemes y Santiago, de 6.45 por 25.80 metros. Base 1.109.60 MjN. — Un Galpón Zinc de 125 chapas; una instalación de madera y una máquina cepilladora. — Sin Base.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador, el día viernes 15 de Marzo de 1946 a horas 17, remataré sobre el mismo lote a venderse los bienes adjudicados a la hijuela de Costas y Deudas lo siguiente: Un lote de terreno con extensión de 6.45 metros de frente por 25.80 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, lote C, adjudicado a la heredera Rafaela Amador de Bravo; Sud, con lote A, adjudicado en condominio a los herederos de Isidora Amador de Becerra; Este, con terrenos que fueron de Manuel Abál Suárez; y Oeste, con la Avenida Sarmiento: base de venta \$ 1.109.60 mjn. o sea las dos terceras partes de su evaluación pericial.

Un galpón de 125 chapas de zinc. Una instalación de madera del mismo galpón. Y una máquina cepilladora de aserradero. — Sin Base. En el acto del remate los compradores obrarán

el 20 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 35.— e|25|II|946 — v|15|III|46

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 1541. — Se comunica al comercio en general y a todos los que tuvieran algún interés que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Bizona y Miller queda disuelta, continuando con el giro del negocio el señor Humberto V. Miller, dejando de pertenecer a la misma el socio señor Alberto P. Bizona. Para los que tuvieren que oponer y presentación ocurrir a Meyer — Pellegrini 120 Orán. — Humberto V. Miller —
74 palabras - \$ 9.60 Vce. Marzo. 1º

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1543 — COMERCIAL: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación según decreto 6158—G, de fecha 15 de Febrero de 1945 y Ley Nº 11861, he vendido al señor Antonio Escandar domiciliado en esta ciudad, calle Aniceto Latorre Nº 562, todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles, como así también los derechos de la enseña comercial y de ocupación del local, de mi negocio Sucursal Farmacia "Mitre" ubicada en esta ciudad, calle Mitre Esquina 12 de Octubre. Concentrando mi atención comercial tanto a la clientela que me favorece con sus compras, como al público en general en mi única Farmacia denominada "San Carlos", ubicada en esta Ciudad, calle Balcarce esquina Necochea.

Salta, 23 de Febrero de 1946. — A. JULIO SILVERA.

Importe \$ 35.— e|28|II|46 — v|7|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1542. — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 10405 de fecha 14 de Febrero de 1946, llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 14 de Marzo de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviaría 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obrajeros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Febrero 21 de 1946. — Ing. Agr. Salvador Rosa, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles.

157 palabras — \$ 29.05.

e|27|II|46 v|14|III|46.

Nº 1533 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — OFICINA DE DEPOSITO Y SUMINISTROS — LICITACION — En cumplimiento a lo dispuesto por decreto N.º 10314|46, llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1946 a horas 9, para la provisión de formularios impresos y libros con destino a la Dirección General del Registro Civil, estando la misma sujeta en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones y muestras de las impresiones pueden retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, calle Buenos Aires Nº 177, debiendo presentarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados en la mencionada dependencia, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, el día y hora precedentemente indicados. — Salta, Febrero, 19 de 1946. — Hugo Eckhardt — Jefe Depósito Ministerio de Hacienda, O. P. y F.

160 palabras: \$ 29.20 — e|22|II|46 - v|12|III|46

ASAMBLEAS

Nº 1544 — CLUB CICLISTAS UNIDOS. — CITACION A ASAMBLEA: El club Ciclistas Unidos, de acuerdo al Art. 42 de nuestros estatutos en vigencia, cita a todos sus asociados para el día 28 del corriente a horas 22, en su local de Ituzaingó 45, a Asamblea General Ordinaria para renovación de sus autoridades para el período 1946.

ORDEN DEL DIA

1.º — Acta anterior.

2.º — Memoria y Balance del ejercicio del año 1945.

3.º — Elección de autoridades.

SANTOS P. SORIANO, Presidente. — JOSE KOSS, Secretario General.

80 palabras: \$ 3.20.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1535 — Rectificación de dos cláusulas del contrato de la sociedad del "Ingenio San Isidro — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — TESTIMONIO. — Número diez y siete. — RECTIFICACION. — En la ciudad de Salta, República Argentina, el diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen doña Lucía Linares de Cornejo, viuda, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; doña María Luisa Cornejo de Juárez, casada, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; don Julio Pedro Nemesio Cornejo, que firma: "Julio Cornejo", casado, domiciliado en el ingenio San Isidro, partido del mismo nombre del departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don Lucio Alfredo Cornejo, que firma: "Lucio A. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte; don Pedro Esteban Cornejo, que firma: "Pedro E. Cornejo, casado, domiciliado en la finca "San Pedro de la Obra". partido de Co-

bos, departamento de Campo Santo de esta provincia y de tránsito aquí; don Arturo Simeón Cornejo, que firma "Arturo S. Cornejo", casado, domiciliado en el ingenio San Isidro, partido del mismo nombre, departamento de Campo Santo de esta provincia y accidentalmente aquí; don Enrique Alberto Cornejo, que firma: "Enrique A. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos diez y seis, y don Juan Carlos Dionisio Cornejo, que firma: "Juan C. Cornejo", casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Facundo de Zuviria número cuatrocientos setenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el once de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y siete del protocolo de ese año en este Registro número once a mi cargo, doy fe, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada: "INGENIO SAN ISIDRO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo los comparecientes sus únicos miembros, la que se inscribió al folio cincuenta y seis, asiento número mil seiscientos cuarenta y nueve del libro número veintitrés de contratos sociales en el Registro Público de Comercio. — Que en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis en el Ingenio San Isidro Depto. de Campo Santo de esta provincia de Salta, vienen a hacer las siguientes rectificaciones: — a) La cláusula tercera de dicho contrato, dice: "La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cerrarse el primer ejercicio el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En lo sucesivo el año comercial de la sociedad comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo del año siguiente". Dicha cláusula queda rectificadada así: "La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, debien-

do cerrarse el primer ejercicio el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. En lo sucesivo el año comercial de la sociedad comenzará el primero de noviembre y terminará el treinta y uno de octubre del año siguiente. — Y b) y el apartado d) de la cláusula sexta, que dice: "Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe de la marcha de la sociedad; el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de marzo de cada año lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y el de distribución de utilidades". Dicho apartado queda rectificado así: — "d) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe de la marcha de la sociedad, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de octubre de cada año, lo mismo que el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico-financiero de la sociedad y el de distribución de utilidades". Con las rectificaciones consignadas los comparecientes dan por terminada esta aclaración y previa lectura y ratificación, firman con los testigos vecinos y hábiles don Humberto Fiori y don José María López, a quienes conozco, por ante mí, doy fe. Esta escritura está redactada en tres sellos fiscales de un peso numerados del veintinueve mil doscientos noventa y dos al veintinueve mil doscientos noventa y cuatro y sigue a la que, con el número anterior, de poder, corre al folio cincuenta y dos de este protocolo. Sobre raspado y - de - nueve - Vale. Entre líneas - proyecto de - Vale. LUCIA LINARES DE CORNEJO. — MARIA LUISA CORNEJO DE JUAREZ. — ENRIQUE A. CORNEJO. — PEDRO E. CORNEJO. — LUCIO A. CORNEJO. — JUAN C. CORNEJO. — ARTURO CORNEJO. — JULIO CORNEJO. - (Tgo.): H. Fiori. - (Tgo.): José M. López. — ENRIQUE SANMILLAN. — Escribano. — Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este registro número once a mi cargo, — doy fe, folio cincuenta y tres. — Para la sociedad "Ingenio San Isidro — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en Salta, el diez y nueve de febre-

ro de mil novecientos cuarenta y seis. — Enrique Sanmillán — Escribano.

925 palabras: \$ 111.00 — e|23|II|46 - v|28|II|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.